



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO**

CIRCULAR CONJUNTA SSPD-CRA N°

(000004)

22 SEP 2006

PARA: PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

ASUNTO: REPORTE DE INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEFINIDA EN LA RESOLUCIÓN CRA 287 DE 2004, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 689 de 2001, en la Resolución SSPD 000321 de 2003 y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen, imparten las siguientes instrucciones a los prestadores del servicio público de acueducto y alcantarillado y a quienes presten actividades propias del mismo, teniendo en cuenta que:

- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidieron la Circular SSPD CRA 0002 del 14 de mayo de 2004 dirigida a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo referente al reporte oficial de información comercial, tarifas aplicadas y facturación.
- La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA expidió las Resoluciones CRA 287 de 2004, 327 de 2005, 345 de 2005 y 346 de 2005, mediante las cuales se estableció la metodología tarifaria aplicable a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA expidió las Circulares 02 de 2006 y 04 de 2006, las cuales dan alcance y precisan la forma de aplicación de las Resoluciones mencionadas.



- Para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control de la SSPD y en particular en lo relativo a la aplicación de la metodología tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado expedida por la CRA, es necesario que las personas prestadoras de los mencionados servicios reporten al SUI la información financiera, comercial, técnica, operativa y de inversiones, en los términos y periodicidades establecidos en la presente Circular.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, el Sistema Único de Información – SUI debe apoyar las funciones asignadas a las Comisiones de Regulación y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Instrucciones:

Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios (MOVET), el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio Web www.sui.gov.co, en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos.

Como complemento al uso de dicho modelo, los prestadores deberán preparar y enviar por cargue masivo a través del sitio Web www.sui.gov.co, la información a que se refiere esta circular.

Una vez reportada la información por estos medios (modelo Movet y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley.

Para modificar la información reportada, los prestadores deben presentar petición motivada, suscrita por el representante legal de la empresa y dirigida a la Oficina de Informática de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien canalizará la petición para que la Superintendencia Delegada respectiva o la Dirección General Territorial, según sea el caso, la analice y señalen su viabilidad y se adopten las decisiones pertinentes, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

No obstante que la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 287 de 2004 es de obligatorio cumplimiento y que parte de la información requerida ya se encuentra en el SUI, para poder realizar el control posterior y permanente, todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado deberán reportar al SUI la totalidad de la información que se estipula en esta circular.

La SSPD como administradora del SUI habilitará los formatos y formularios para que las personas prestadoras alimenten el sistema y sean responsables de la información reportada, sin perjuicio de las observaciones que sobre la calidad y precisión de la información, pueda realizar la SSPD.

La Superintendencia no dará por recibidos los Estudios de Costos y Tarifas que las empresas no carguen en el Sistema Único de Información SUI. Incluso los prestadores



que ya hayan remitido el estudio de costos en medio físico o magnético a la SSPD, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular. Esto, sin perjuicio de las sanciones a que pueda dar lugar el no envío de los Estudios de Costos y Tarifas antes del 24 de diciembre de 2005 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución CRA 327 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones que emprenda la SSPD en desarrollo del ejercicio del control tarifario ante errores en la aplicación que afecten a los usuarios o a las empresas, la revisión de los estudios podrá dar lugar a solicitar a las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, ajustar las tarifas a los valores resultantes del proceso de revisión, así como realizar las compensaciones de los ingresos recibidos o dejados de recibir por aplicación de las diferentes transiciones establecidas en la metodología tarifaria.

El no pronunciamiento previo de la SSPD no significa de manera alguna aceptación, reconocimiento de conformidad o de la correcta aplicación de la normatividad tarifaria de los estudios recibidos.

En aplicación de lo anterior, la SSPD vigilará que los consumos realizados a partir del 1° de enero de 2006 se liquiden con las nuevas tarifas resultantes del Estudio de Costos, en el entendido que la Resolución CRA 327 de 2004, en su artículo 4, estableció que dentro del mes siguiente a la expedición de la Resolución CRA 346 de 2005, las personas prestadoras debían elaborar y remitir sus estudios de costos a la SSPD y la CRA, y una vez vencido el término, aplicar las tarifas a partir del siguiente periodo de facturación, el cual corresponde al periodo siguiente al 24 de diciembre de 2005.

Para la aplicación de lo definido en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta que al consumo facturado de cada usuario, se le aplica la tarifa de aquel mes que cubra el mayor número de días facturados.

En relación con la aplicación de los niveles de subsidios y aportes solidarios, la Superintendencia verificará la correcta aplicación de los Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, según sea el caso. Así mismo, se recuerda la obligación que tienen las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado de reportar al SUI los porcentajes de subsidios y aportes solidarios a aplicar en el 2006.

En relación con las disposiciones contenidas en los artículos 5.1.1.1 y 5.1.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SSPD 000321 de 2003, se dará por surtido el trámite de informar la fijación de las tarifas y la estimación de costos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sólo cuando la información de que trata la presente circular haya sido reportada completamente al SUI, en conjunto con el acto de aprobación de la entidad tarifaria respectiva, y se cuente con el número de radicación correspondiente.

Los tipos de formulario y captura que se deben diligenciar son los siguientes:

TIPO DE FORMULARIO	TIPO DE CAPTURA MOVET	TAMAÑO DEL PRESTADOR (Suscriptores)
CMA	Pantalla	Mayor de 25.000
		Entre 2.500 y 25.000
		Menos de 2.500
CMO ^C CMO ^P CMT	Pantalla	Mayor de 25.000
		Entre 2.500 y 25.000
		Menos de 2.500
CMI	Pantalla y Cargue Masivo	Mayor de 25.000
		Entre 8.001 y 25.000
		Entre 2.500 y 8.000
		Menos de 2.500
Transición	Pantalla	Mayor de 2.500
		Menos de 2.500

Pantalla se refiere a cargue usando el modelo MOVET, en línea (a través de Internet), por medio de la página del SUI; cargue masivo se refiere a diligenciar y enviar (a través del SUI) los formatos a que se refiere el Anexo D de esta Circular.

Los prestadores que atienden menos de 8000 suscriptores que utilicen la tabla que hace parte del Artículo 33 de Resolución CRA-287 de 1994 y los prestadores que atienden menos de 2500 suscriptores que hagan uso de esa misma tabla o de la opción b del artículo 41 de dicha resolución, deben diligenciar los formularios en línea del MOVET a través del SUI y solo requieren realizar el cargue masivo del Formato **3B** del Anexo D de esta Circular.

Los prestadores que atienden menos de 2500 suscriptores tienen libertad para aplicar o no la transición tarifaria y, por tanto, solo los que decidan aplicar tal transición requieren diligenciar el formato de Transición que hace parte del MOVET.

Diez (10) días después de expedida esta Circular, la SSPD habilitará el aplicativo MOVET en la página web del SUI, para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado realicen el diligenciamiento de los formularios.

El plazo máximo para diligenciar los formularios y realizar el envío para cargue masivo de la información será de veinte (20) días calendario desde la habilitación para personas prestadoras que atiendan a más de 25.000 suscriptores y de treinta y cinco (35) días



**SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS**



calendario para personas prestadoras que atiendan menos de 25.000 suscriptores y más de 2.500 suscriptores. Para las personas prestadoras que atiendan menos de 2.500 suscriptores el plazo límite será 2 meses y medio después de expedida la presente circular.

Hacen parte integral de esta circular los siguientes anexos:

ANEXO A: PRECISIONES DE APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TARIFARIAS.

ANEXO B: UNIDADES FÍSICAS, MONETARIAS Y PORCENTUALES.

ANEXO C: ESTRUCTURA DE FORMATOS DE LOS ARCHIVOS PLANOS DE CARGUE MASIVO A REPORTAR.

ANEXO D: INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS EN WEB Y AYUDA PERMANENTE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EVAMARÍA URIBE TOBÓN

Superintendente de Servicios
Públicos Domiciliarios

JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS

Director Ejecutivo Comisión de Regulación de
Agua Potable y Saneamiento Básico



ANEXO A

PRECISIONES DE APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TARIFARIAS

Municipios Pequeños que aplican como factura del servicio de alcantarillado el 40% del valor de la factura de acueducto

Aquellos prestadores con menos de 2.500 **suscriptores**, que en aplicación de lo definido en el Artículo 43 de la Resolución CRA-287 de 2004 decidan cobrar por el uso del servicio de alcantarillado el 40% del valor de la factura de acueducto, deberán calcular los costos del servicio de acueducto excluyendo las partidas de costos y gasto correspondientes al servicio de alcantarillado y a cualquier otro servicio brindado por el prestador.

En aquellos casos que los sistemas de contabilidad y/o registro no les permita diferenciar las partidas de costos y gastos, una vez excluidas las partidas correspondientes a cualquier otro servicio brindado por el prestador, podrán establecer que de su total de costos de acueducto y alcantarillado, el 72% corresponde a acueducto y distribuir el monto resultante entre costos fijos y costos variables, para fines de cálculo del CMA, CMO y CMI de acueducto. Posteriormente, en el proceso de facturación podrán aplicar la regla de cobrar por el uso del servicio de alcantarillado el 40% del valor de la factura de acueducto, sin incluir el valor de la tasa de uso y la tasa retributiva.

Alternativamente, podrán establecer que un 60% del total de sus costos de acueducto y alcantarillado corresponde al servicio de acueducto y 40% al servicio de alcantarillado y calcular los cargos fijos y cargos de consumo en forma independiente para cada servicio. En este caso, ya no facturarán el servicio de alcantarillado como un 40% del valor de la factura de acueducto, sino que facturarán el servicio de alcantarillado con base en los costos resultantes.

Una vez determinadas el CMOI de cada servicio se le sumará el valor de la tasa de uso para el servicio de acueducto o la tasa retributiva para el de alcantarillado.

Transición Regulatoria

- a) En concordancia con lo definido en la Resolución CRA 287 de 2004, en cuanto que los puntajes DEA sólo aplican a los prestadores mayores a 2.500 suscriptores y que la diferencia entre los costos resultantes del ejercicio DEA y las tarifas efectivamente aplicadas es lo que origina las compensaciones de que tratan los artículos 44 y 45 de la Resolución CRA 287 de 2004 (modificados por los artículos séptimo y octavo de la Resolución CRA 345 de 2005), los prestadores con menos de 2.500 suscriptores no estarán obligados a aplicar la transición regulatoria. No obstante, si deciden hacerlo, deberán sujetarse a lo establecido en la Resolución CRA 287 de 2004.



- b) En el reporte de los estudios de costos y de las decisiones tarifarias respectivas, las empresas informarán el valor esperado de la Compensación mensual a aplicar y el plazo. Sin embargo, el control sólo se ejercerá en términos de avance relativo en el período y de logro efectivo del equilibrio al final del período.
- c) Para efectos de la aplicación de las fórmulas definidas en los artículos 44 y 45 de la Resolución CRA 287 de 2004, se entenderá que la variable (Ci) corresponde al valor de (C) afectado por el número de suscriptores o el volumen facturado, dependiendo si se trata del CMA o del CMOI.

Demanda por Actividad

La demanda a utilizar para el cálculo de los Costos Medios por Inversión para cada una de las actividades definidas en la Ley 142 de 1994, incluya la demanda por el servicio de agua en bloque en todas las actividades hasta al punto de entrega de dicho servicio.

De igual de manera, en el servicio de recibo de vertimientos en bloque estos se consideraran hasta el punto de entrega.

Metas de Gestión

Para cada año se deberán definir, a nivel de empresas o sistemas, metas de gestión teniendo en cuenta los parámetros de calidad señalados en la Resolución CRA 287 de 2004 y en la Circular CRA 02 de 2006.

Tasas de Uso

En aquellos casos en que los prestadores no conozcan la Tarifa de la Tasa de Uso (TU) porque el cobro corresponde a un valor total, las personas prestadoras del servicio de acueducto podrán calcular el CMTac como el total del valor anual a pagar por Tasas de Uso que les haya sido facturado o causado, dividido por el volumen de la concesión al año corregido por la diferencia entre 1 menos el nivel máximo aceptable de pérdidas definidas por la CRA.(p*).

ANEXO B

UNIDADES FÍSICAS, MONETARIAS Y PORCENTUALES

La presentación de los valores de la información relacionada con unidades físicas, cuando se requiera en cualquiera de los formatos y formularios, deberá hacerse de la siguiente forma a menos que se indique lo contrario:

UNIDAD FÍSICA	Usada más comúnmente en	UNIDAD DE MEDIDA	
		Sigla	Nombre
Volúmenes	Demanda, consumo, producción	m ³	Metro cúbico
Longitud	Redes, líneas	m	Metro (lineal)
Áreas	Terrenos	m ²	Metro cuadrado
Altura	Bombeos	m	Metro (lineal)
Usuarios	Facturados, proyectados	Número	Número

Unidad de Medida Monetaria

La presentación de los valores de la información monetaria, cuando se requiera en cualquiera de los formatos, deberá realizarse en pesos colombianos de cada año a menos que en el formulario o instructivo se indique algo diferente.

Las cifras monetarias se reportarán en pesos sin decimales. Las cifras correspondientes a los costos y tarifas expresadas en pesos por unidad (\$/m³, \$/usuario/mes, \$/kg, \$/kwh, etc.), deberán reportarse con dos (2) decimales

Porcentajes

Todos los porcentajes se expresarán en cifras de 0 a 100 incluyendo como máximo 2 decimales.

ANEXO C

ESTRUCTURA DE FORMATOS DE LOS ARCHIVOS PLANOS DE CARGUE MASIVO A REPORTAR

La información detallada para cargue masivo se deberá preparar en formato de valores delimitados por comas (Comma Separated Values – CSV), en cuya elaboración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El separador de valores será el símbolo coma (,).

El separador de punto decimal permitido será el símbolo punto (.).

Los valores numéricos deben ir sin especificaciones de unidad y sin abreviaciones de miles o millones.

Ningún valor numérico incluirá decimales, con excepción de los costos y tarifas expresadas en pesos por unidad (\$/m³, \$/usuario/mes, \$/kg, \$/kwh, etc.), las cuales deberán reportarse con (2) decimales.

Los valores numéricos no deben tener separador distinto al decimal (.).

Cada registro termina en nueva línea (LF) y retorno de carro (RC).

Los campos de tipo texto no deben contener comas al interior del mismo.

En aquellos casos donde la información no sea aplicable, el campo deberá enviarse vacío.

Cuando el valor del campo sea cero (0), el campo debe reportarse con el valor de cero (0).

Los campos de tipo fecha deben reportarse en formato dd-mm-aaaa.

Los campos de tipo hora deben reportarse en formato 24 horas 00:00.

La primera línea del archivo deberá contener los títulos de los campos.

La información de las categorías de las variables se mantendrá actualizada a través del sitio Web del SUI, con el fin de que se conozcan los nuevos códigos que puedan surgir.

Los textos deben ir en minúsculas, utilizando mayúscula solo donde aplique gramaticalmente.

Para efectos del envío de la información, el SUI ha dispuesto el programa “SUI Validador”, todo archivo CSV debe ser cotejado mediante este validador. Este programa verifica la sintaxis del archivo, realiza controles lógicos, comprime y fragmenta el archivo en volúmenes. Se recomienda que el tamaño de estos volúmenes a enviar no excedan los 2MB, no obstante cada empresa puede configurar los tamaños de los volúmenes como lo establece el manual.

Para aquellas empresas que calculen costos y apliquen tarifas diferenciales a sus usuarios finales por sistemas de suministro y/o distribución, el número ó código consecutivo de los sistemas utilizado en los formularios diligenciados por pantalla en el MOVET deberá ser el mismo a utilizar para los formatos de cargue masivo en el campo “sistema”.

ANEXO D

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS EN WEB Y AYUDA PERMANENTE

Una vez se habilite el SUI para el manejo del MOVET se colocarán simultáneamente los instructivos de diligenciamiento, los cuales pueden ser consultados en línea o bajados para consulta permanente por los prestadores.

Las personas prestadoras deben realizar primero el diligenciamiento de los formularios del aplicativo MOVET y posteriormente, el envío de la información de cargue masivo.

Igualmente, en forma permanente, dentro de los horarios habituales de operación del SUI, la Mesa de Ayuda y de ser necesario, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, estarán disponibles para brindar asistencia a los prestadores en el diligenciamiento de los formatos y en general en el uso del MOVET, que es el nuevo módulo del SUI para la captura de los resultados de los estudios de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado y su posterior seguimiento y control.

Los siguientes formatos deben reportarse al SUI mediante el formato de archivo plano tipo CSV (Comma Separated Values – CSV) cumpliendo las especificaciones definidas en los Anexos A, B, C y D de la presente Circular y la descripción de variables de cada formato.

**FORMATOS CARGUE MASIVO CMI
 VALOR DE LOS ACTIVOS (VA) - FORMATO 1**

Año	Servicio	Sistema	Nombre Sistema	Código sistema (No. Consecutivo)	Actividad	Grupo de Activo	Método de Valoración	Máxima Vida Útil	Mínima Vida Útil	Vida Útil definida	Valor Histórico	Depreciación acumulada	Valorización	Ajustes por Inflación	Ajustes a Pesos Año Base	Ajuste a \$ de Diciembre año base	Valor capitalizado	Depreciación financiera	Valor total
a1	a2	A3	a4	a5	a6	A7	a8	a9	A10	a11	A12	a13	A14	a15	a16	a17	a18	a19	a20



El número total de registros del formato 1 corresponde al número total de grupos de activos de acueducto más el número total de grupos de activos de alcantarillado.

Cada registro corresponde a un grupo de activos de acueducto o alcantarillado de los que aparecen en la tabla del artículo 27 de la Resolución 287 de 2004, bajo el encabezado "ACTIVO".

a1. Año: Año en el que están expresadas las cifras monetarias. Deberán ingresarse los cuatro dígitos siguiendo el formato "aaaa". El año será el mismo para todos los activos.

a2. Servicio: Llenar con "1" si el activo pertenece a acueducto o "2" si el activo pertenece a alcantarillado.

a3. Sistema: Para aquellas empresas que calculen costos y apliquen tarifas diferenciales a sus usuarios finales por sistemas de suministro y/o distribución, el número o código consecutivo de los sistemas utilizado en los formularios diligenciados por pantalla en el MOVET deberá ser el mismo a utilizar para los formatos de carga masiva en el campo "sistema".

a4. Nombre Sistema: Campo tipo texto para diligenciar con el nombre del sistema.

a5. Numero Consecutivo: Código de dos o más cifras que deberá ser ingresado de acuerdo con un orden consecutivo. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero (sin decimales).

a6. Actividad: Este campo deberá ser llenado con el número asignado a cada actividad por servicio como se ilustra en el siguiente cuadro:

CÓDIGO POR ACTIVIDAD

Acueducto		Alcantarillado	
Código	Actividad	Código	Actividad
1	Captación	1	Recolección y transporte
2	Aducción	2	Elevación y bombeo
3	Pretratamiento	3	Pretratamiento
4	Tratamiento	4	Tratamiento
5	Conducción	5	Disposición final
6	Distribución		

* Fuente: Artículo 27 de la resolución CRA 287 de 2004

a7. Grupo de Activo: Nombre completo del grupo de activos a ingresar.

a8. Método de Valoración: Ingresar el código correspondiente al método de valoración del VA seleccionado, según el siguiente cuadro:



De acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la resolución CRA 287 de 2004 existen tres alternativas para calcular el valor de los activos de una empresa prestadora: con base en el valor en libros, depreciación financiera o valoración técnica. Según la alternativa escogida para el cálculo del VA el prestador deberá utilizar el código y diligenciar los campos que presentan en la siguiente tabla:

CÓDIGOS MÉTODOS DE VALORACIÓN DEL VA Y CAMPOS A DILIGENCIAR

Código	Método	Campos a diligenciar
1	VA a partir de valor en libros	a1-a17, a20
2	VA por depreciación financiera	a1-a12, a18-a20
3	VA por valoración técnica	a1-a11, a20

a9. Máxima Vida Útil: Máximo número de años de vida útil asignado a un grupo de activos específicos, siguiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Resolución CRA 287 de 2004. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero (sin decimales).

a10. Mínima Vida Útil: Mínimo número de años de vida útil asignado a un grupo de activos específicos, siguiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Resolución CRA 287 de 2004. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero (sin decimales).

a11. Vida Útil Definida: Promedio ponderado de la duración estimada en años de un grupo de activos, asignada por la empresa prestadora dentro de los rangos establecidos en a9 y a10. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero (sin decimales).

a12. Valor Histórico: Valor en libros al cierre contable del año base seleccionado del grupo de activos a ingresar.

a13. Depreciación Acumulada: Valor en libros al cierre contable del año base seleccionado, de la depreciación acumulada del grupo de activos a ingresar (método 1).

a14. Valorización: Valor en libros al cierre contable del año base seleccionado de las valorizaciones realizadas al grupo de activos a ingresar hasta la fecha de realización del estudio tarifario (Aplica si escoge método 1).

a15. Ajustes por Inflación: Valor en libros al cierre contable del año base de los ajustes por inflación autorizados por la Ley (Aplica si escoge método 1).

a16. Ajustes a Pesos del Año Base: Equivale al ajuste a pesos del año base, de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) del DANE, desde el último año en que se aplicaron ajustes por inflación de que trata el punto anterior, a la suma del valor



histórico con los ajustes por inflación, del grupo de activos a ingresar (Aplica si escoge método 1).

a17. Ajuste a Pesos de Diciembre del Año Base: Es igual al valor del campo a16 corregido por la inflación a Diciembre del año base seleccionado (Aplica si escoge método 1).

a18. Valor Capitalizado: Valor histórico del grupo de activos a ingresar, traído a pesos del año base aplicando la tasa de descuento seleccionada por el prestador (Aplica si escoge método 2).

a19. Depreciación Financiera: Corresponde al valor acumulado de la depreciación financiera a descontar al valor capitalizado para obtener el valor actualizado del activo.,

a20. Valor Total: Valor final obtenido del grupo de activos a ingresar para el cálculo del CMI, cuyo monto dependerá del método de cálculo seleccionado.

**PROYECCIÓN DE LA DEMANDA – FORMATO 2A
PROYECCIÓN ANUAL DE USUARIOS FACTURADOS**

Año	Servicio	Sistema	Nombre Sistema	Residencial	Comercial	Industrial	Oficial	Total
b1	b2	b3	b4	b5	b6	b7	b8	b9

El total de registros de este formato será el número de años de horizonte de proyección de la demanda (HPVD) del servicio (acueducto o alcantarillado) con mayor HVPD.

Cada registro corresponde a un año de proyección de la demanda.

Todos los campos del formato 2A deberán ser llenados para cada año incluido en el horizonte de proyección de la demanda (HVPD) calculado por servicio.

b1. Año: Corresponde al año de proyección seleccionado. Deberán ingresarse los cuatro dígitos siguiendo el formato "aaaa".

b2. Servicio: Llenar con "1" si la información pertenece a acueducto o "2" si la



información pertenece a alcantarillado.

b3. Sistema: Para aquellas empresas que calculen costos y apliquen tarifas diferenciales a sus usuarios finales por sistemas de suministro y/o distribución, el número ó código consecutivo de los sistemas utilizado en los formularios diligenciados por pantalla en el MOVET deberá ser el mismo a utilizar para los formatos de cargue masivo en el campo "sistema".

b4. Nombre Sistema: Campo tipo texto para diligenciar con el nombre del sistema.

b5. Residual: Total de usuarios residenciales a facturar a diciembre del año seleccionado.

b6. Comercial: Total de usuarios comerciales a facturar a diciembre del año seleccionado.

b7. Industrial: Total de usuarios industriales a facturar a diciembre del año seleccionado.

b8. Oficial: Total de usuarios oficiales a facturar a diciembre del año seleccionado.

b9. Total: Total de usuarios a facturar de todos los estratos y tipos a diciembre del año seleccionado.

**PROYECCIÓN DE LA DEMANDA – FORMATO 2B
CONSUMO FACTURADO ANUAL**

bb1	bb2	bb3	bb4	bb5	bb6	bb7	bb8	bb9	bb10	bb11	bb12
Año	Servicio	Sistema	Nombre Sistema	IANC	Residencial	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	BLOQUE	OTROS	TOTAL

El total de registros de este formato será el número de años de HVPD del servicio (acueducto o alcantarillado) con mayor HVPD.

Cada registro corresponde a un año de proyección de la demanda.

Para el servicio de acueducto se tendrá en cuenta el volumen de agua a facturar al año y en el caso de alcantarillado se tomara el volumen a facturar de alcantarillado.

Todos los campos del formato 2B deberán ser llenados para cada año incluido en el



horizonte de proyección de la demanda (HVPD) calculado por servicio.

bb1. Año: Corresponde al año de proyección seleccionado. Deberán ingresarse los cuatro dígitos siguiendo el formato "aaaa".

bb2. Servicio: Llenar con "1" si la información pertenece a acueducto o "2" si la información pertenece a alcantarillado.

bb3. Sistema: Para aquellas empresas que calculen costos y apliquen tarifas diferenciales a sus usuarios finales por sistemas de suministro y/o distribución, el número ó código consecutivo de los sistemas utilizado en los formularios diligenciados por pantalla en el MOVET deberá ser el mismo a utilizar para los formatos de cargue masivo en el campo "sistema".

bb4. Nombre Sistema: Campo tipo texto para diligenciar con el nombre del sistema.

bb5. IANC: Índice de agua no contabilizada del año seleccionado. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico con dos decimales. Para alcantarillado debe colocarse el mismo valor que se asignó en acueducto para ese año.

bb6. Residual: Volumen anual de agua a facturar (acueducto), ó verter (alcantarillado) de los usuarios residenciales.

bb7. Comercial: Volumen anual de agua a facturar (acueducto), ó verter (alcantarillado) de los usuarios comerciales.

bb8. Industrial: Volumen anual de agua a facturar (acueducto), ó verter (alcantarillado) de los usuarios industriales.

bb9. Oficial: Volumen anual de agua a facturar (acueducto), ó verter (alcantarillado) de los usuarios oficiales

bb10. Bloque: Volumen anual de agua a facturar (acueducto), ó verter (alcantarillado) de los usuarios que compran agua en bloque.

bb11. Otros: Volumen anual de agua a facturar (acueducto), ó verter (alcantarillado) de los usuarios no incluidos en las categorías anteriores.

bb12. Total: Volumen anual de agua a facturar (acueducto), ó verter (alcantarillado) de todos los usuarios.

**VALOR PRESENTE DE LA INVERSIÓN - FORMATO 3A
INVERSIONES Y METAS POR PROYECTO**

c1	Servicio
c2	Sistema
c3	Nombre Sistema
c4	Número proyecto
c5	Nombre proyecto
c6	Actividad del servicio
c7	Tipo de Inversión
c8	Valor Presente
c9	Inversión año 1
c10	Inversión año 2
c11	Inversión año 3
c12	Inversión año 4
c13	Inversión año 5
c14	Inversión año 6
c15	Inversión año 7
c16	Inversión año 8
c17	Inversión año 9
c18	Inversión año 10

Todas las cifras monetarias de este formato deberán estar expresadas en pesos de diciembre del año base seleccionado en el CMA y CMO.

El total de registros de este formato será el número de proyectos que la empresa ingresará para el cálculo del CMI.

c1. Servicio: Corresponde al código de servicio al que pertenece el proyecto de acuerdo con la siguiente clasificación

CÓDIGO DE SERVICIO

Código	Servicio
10	Acueducto
21	Alcantarillado Combinado
22	Alcantarillado Sanitario
23	Alcantarillado Pluvial

c2. Sistema: Para aquellas empresas que calculen costos y apliquen tarifas diferenciales a sus usuarios finales por sistemas de suministro y/o distribución, el número ó código consecutivo de los sistemas utilizado en los formularios diligenciados por pantalla en el MOVET deberá ser el mismo a utilizar para los formatos de cargue masivo en el campo "sistema".

c3. Nombre del Sistema: Campo tipo texto para diligenciar con el nombre del sistema.

c4. Número de Proyecto: Código de dos o mas cifras, que tendrá que seguir un orden



consecutivo con respecto al tipo de servicio prestado.

c5. Nombre del Proyecto: Campo tipo texto para diligenciar con el nombre del proyecto.

c6. Actividad del Servicio: Este campo deberá ser llenado con el número asignado a cada actividad por servicio como se ilustra en el siguiente cuadro.

CÓDIGO POR ACTIVIDAD

CODIGO	ACUEDUCTO
1	Captación
2	Aducción
3	Pretratamiento
4	Tratamiento
5	Conducción
6	Distribución

CÓDIGO	ALCANTARILLADO
1	Recolección y transporte
2	Elevación y bombeo
3	Pretratamiento
4	Tratamiento
5	Disposición Final

c7. Tipo de Inversión: Ingresar el código correspondiente al tipo de inversión, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CÓDIGO TIPO DE INVERSIÓN

CÓDIGO	TIPO DE INVERSIÓN
1	Rehabilitación
2	Expansión
3	Reposición

c8. Valor Presente: Valor presente de la inversión para un horizonte de 10 años, expresado en pesos de año base seleccionado.

c9 a c18. Inversión Año 1 a 10: Monto invertido en el proyecto en el año indicado, expresado en pesos del año base seleccionado

**VALOR PRESENTE DE LA INVERSIÓN – FORMATO 3B
 METAS GLOBALES**

cc1	Servicio
cc2	Año
cc3	Sistema
cc4	Nombre Sistema
cc5	Usuarios Residenciales Servidos
cc6	Cumplimiento de Cobertura
cc7	Micromedición
cc8	Continuidad
cc9	IANC
cc10	Presión
cc11	% de muestras que cumplen norma Microbiológica
cc12	% de muestras que cumplen norma Físicoquímica
cc13	Índice de tratamiento de Vertimientos
cc14	Toneladas de DBO removidas
cc15	Toneladas de SST removidas
cc16	Índice de Reclamación Operativa
cc17	Índice de Reclamación Comercial
cc18	Eficiencia del Recaudo

Los campos a ser diligenciados con las metas anuales globales de gestión tanto para acueducto como para alcantarillado se especifican en el siguiente cuadro.

**METAS GLOBALES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
 CAMPOS A DILIGENCIAR**

SERVICIO	CAMPOS A DILIGENCIAR
Acueducto	cc1-cc12, cc16-cc18
Alcantarillado	cc1-cc6, cc13-cc18

cc1. Servicio: Llenar con "1" si el proyecto pertenece a acueducto o "2" si el proyecto pertenece a alcantarillado.

cc2. Año: Corresponde al año de proyección seleccionado. Deberán ingresarse los cuatro dígitos siguiendo el formato "aaaa".



cc3. Sistema: Para aquellas empresas que calculen costos y apliquen tarifas diferenciales a sus usuarios finales por sistemas de suministro y/o distribución, el número ó código consecutivo de los sistemas utilizado en los formularios diligenciados por pantalla en el MOVET deberá ser el mismo a utilizar para los formatos de cargue masivo en el campo "sistema".

cc4. Nombre Sistema: Campo tipo texto para diligenciar con el nombre del sistema.

cc5. Usuarios Residenciales Servidos: Numero de usuarios residenciales meta de acueducto o alcantarillado a servir, definidos para el año seleccionado.

cc6. Cumplimiento de Cobertura: Corresponde al Índice de Cumplimiento de Cobertura de Acueducto y Alcantarillado, definido en el Anexo 2 de la Resolución CRA 315 de 2005. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico con dos decimales.

cc7. Micromedición: Corresponde al Índice de Micromedición Real definido en el Anexo 2 de la Resolución CRA 315 de 2005. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero (sin decimales).

cc8. Continuidad: Corresponde al Índice de Continuidad en Acueducto definido en el Anexo 2 de la Resolución CRA 315 de 2005. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero (sin decimales).

cc9. IANC: Corresponde al Índice de Agua No Contabilizada definida en el Anexo 2 de la Resolución CRA 315 de 2005. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico con dos decimales (Aplica para acueducto)

cc10. Presión: Corresponde al Índice de Presión del Prestador definida en el Anexo 2 de la Resolución CRA 315 de 2005. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero (sin decimales). (Aplica para acueducto)

cc11. Porcentaje de Muestras que Cumplen con Norma Microbiológica: El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero (sin decimales). (Aplica para acueducto)

cc12. Porcentaje de Muestras que Cumplen con Norma Fisicoquímica: El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero (sin decimales). (Aplica para acueducto).

cc13. Índice de Tratamiento de Vertimientos: Corresponde al Índice de Tratamiento de Vertimientos definido en el Anexo 2 de la Resolución CRA 315 de 2005. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero (sin decimales). (Aplica para alcantarillado).

cc14. Toneladas de DBO Removidas: Ingresar cifra meta completa en el año seleccionado (Aplica para Alcantarillado).



SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS



cc15. Toneladas de SST Removidas: Ingresar cifra meta completa en el año seleccionado (Aplica para Alcantarillado).

Cc16. Índice de Reclamación Operativa: Corresponde al Índice de Reclamación Operativa definido en el Anexo 2 de la Resolución CRA 315 de 2005. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero sin decimales (Aplica para acueducto y alcantarillado).

cc17. Índice de Reclamación Comercial: Corresponde al Índice de Reclamación Comercial definido en el Anexo 2 de la Resolución CRA 315 de 2005. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero sin decimales (Aplica para acueducto y alcantarillado).

Cc18 Eficiencia del Recaudo: Corresponde al Índice de Eficiencia del Recaudo definido en el Anexo 2 de la Resolución CRA 315 de 2005. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entero sin decimales (Aplica para acueducto y alcantarillado).

Nota: Los campos Cc16, Cc17 y Cc18 no constituyen proyectos que se incluyan en el plan de inversiones.